



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL, Hatonuevo- La Guajira.** Hatonuevo,  
Noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: VIANNE MARGARITA CUJIA FONSECA**

**DEMANDADO: ESE HOSPITAL NUESTRA SENORA DEL CARMEN**

**RADICACION: 44-378-40-89-001-2021-00041 -00**

Esta agencia judicial Mediante auto fechado Abril catorce (14) de dos mil veintiuno (2021), dispuso *“Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor de la señora **VIANNE MARGARITA CUJIA FONSECA**, y en contra del **E.S.E HOSPITAL NUESTRA SENORA DEL CARMEN**. Por la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000.00)** moneda legal, correspondientes al capital incorporado en el título valor objeto de este recaudo, más los intereses moratorios, desde que se hizo exigible la obligación hasta el vencimiento del pago los primeros y hasta que se verifique el pago total de la misma, los segundos. Cantidades de dineros que deberían ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del referido proveído como lo preceptúa el artículo 290 a 292 del C.G.P. visible a folio (9) del cuaderno principal.*

Dicho mandamiento de pago fue notificado por aviso al demandado **E.S.E HOSPITAL NUESTRA SENORA DEL CARMEN** el día 02 de Septiembre del 2021, tal como consta por la empresa de servicio postal Interrapidísimo, conforme a lo contemplado en el artículo 292 del C.G.P. Encontrándose vencido el traslado del término de la demanda y el ejecutado guardo silencio.

Establece el artículo 440 del C.G.P, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA**, administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de La Ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución, tal como fue dictado en el mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte considerativa de esta sentencia.

**SEGUNDO:** Ordénese a la parte ejecutante realizar la liquidación del crédito con sus respectivos intereses.

**TERCERO:** Aprobada la liquidación respectiva, entréguese los títulos judiciales recaudados en el presente proceso a la parte demandante, hasta la concurrencia del crédito.

**CUARTO:** Condénese a los ejecutados a pagar las costas del proceso.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Sin necesidad de firmas  
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto  
Presidencial 806 de 2020 art.28;  
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)  
**ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ**  
JUEZ